



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 8 de abril de 2016

Número 80

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expedientes para la concesión de terrenos del dominio público
marítimo terrestre 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de extinción de concesión de aguas públicas. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 161/15; número 6: autos 72/13,
246/12, 292/12, 32/13, 258/13 y 80/13; número 7: autos 382/13;
número 8: autos 220/15; número 11: autos 1651/13 y 760/14 .. 4
Huelva.—Número 1: autos 501/15 y 701.1/13 9
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 57/15 y 60/15. 11
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 6 (familia): autos 1388/15. 11
Carmona.—Número 2: autos 417/14 13

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Acuerdos de inclusión en el
Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. 13
- Aznalcóllar: Ordenanzas y reglamento municipales. 16
- Dos Hermanas: Modificación puntual 16
- Gilena: Expediente de deslinde. 19
- Lantejuela: Corrección de errores. 19
- Mairena del Alcor: Régimen de dedicación y retribuciones de
los miembros de la Corporación 20
- Los Molares: Notificación 21
- Morón de la Frontera: Resolución sobre los huertos sociales. ... 21
- Osuna: Proyecto de urbanización 21
- Pruna: Proyecto de actuación 21
- La Puebla de Cazalla: Convocatoria de subvenciones 22
- La Puebla de los Infantes: Proyecto de actuación. 25

— San Nicolás del Puerto: Expediente de traslado de restos mortuorios	25
— Sanlúcar la Mayor: Notificaciones	25
— Villamanrique de la Condesa: Expediente de desafectación de bien mueble	26
— Villanueva de San Juan: Ordenanza municipal	26

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

En esta Delegación Territorial, con núm. de expediente CNC02-14-SE-0014, se tramita, a instancias de don José Ernesto Santos Povedano, como representante legal de la Unión de Cooperativas de las Marismas, S.C.A., de 2.º grado, solicitud de concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre en la margen derecha de la Ría del Guadalquivir, con motivo de las obras de «ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre en la margen izquierda del Brazo de los Jerónimos, T.M. de La Puebla del Río – Hito 84».

De conformidad con lo previsto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se anuncia que la documentación referida a dicho expediente, se encuentra en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial sita en la avenida de Grecia, s/n. – edificio Los Bermejales de Sevilla, a disposición de quienes quieran consultarla y formular alegaciones durante un plazo de veinte (20) días hábiles.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2015.—La Delegada Territorial, Dolores Bravo García.

36W-12069-P

Delegación Territorial en Sevilla

En esta Delegación Territorial, con núm. de expediente CNC02-14-SE-0016, se tramita, a instancias de don José Ernesto Santos Povedano, como representante legal de la Unión de Cooperativas de Las Marismas, S.C.A., de 2.º grado, solicitud de concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre en la margen derecha de la Ría del Guadalquivir – margen izquierda del Brazo de los Jerónimos con motivo de las obras de «instalaciones para riego de finca La Charra, Hito 89, del deslinde de referencia DL-18-SE, en el T.M. de La Puebla del Río (Sevilla)».

De conformidad con lo previsto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se anuncia que la documentación referida a dicho expediente, se encuentra en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial sita en la avenida de Grecia, s/n. – edificio Los Bermejales de Sevilla, a disposición de quienes quieran consultarla y formular alegaciones durante un plazo de veinte (20) días hábiles.

En Sevilla a 11 de enero de 2016.—La Delegada Territorial, Dolores Bravo García.

36W-195-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Expediente: X-266/2002 (XA-03/2121)

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia del concesionario incluir uno de los motivos adjuntos de la siguiente concesión, iniciada a instancia de parte por don Manuel Prieto Perea.

Peticionario: Manuel Prieto Perea.

Uso: Industrial.

Volumen anual (m³/año): 63072.

Captación:

Núm.	T.M.	Provincia.	Procedencia agua	Cauce
1	Écija	Sevilla	Cauce	Río Genil

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 11 de diciembre de 2015.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-408-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2015, a instancia de la parte actora don Santos Ramos Solís y don Javier Geniz Rey, contra Suministros Industriales Fernando y Pedro, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 de julio de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 16 de julio de 2015.

Hechos.

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Santos Ramos Solís y don Javier Geniz Rey, contra Suministros Industriales Fernando y Pedro, S.A., dictó decreto aprobando avenencia en la que la demandada se comprometía al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en los arts. 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 86.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Suministros Industriales Fernando y Pedro, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 32.724,87 euros en concepto de principal, más la de 6.544,97 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Secretaria Judicial, señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 16 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Santos Ramos Solís y don Javier Geniz Rey han presentado demanda contra Suministros Industriales Fernando y Pedro S.A.

Segundo.—No consta que Suministros Industriales Fernando y Pedro, S.A. haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado Social núm. uno de los de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia de fecha 26 de mayo de 2015 respecto del deudor Suministros Industriales Fernando y Pedro S.A. en autos 595/14, Ejecución 218/14.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación. Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Suministros Industriales Fernando y Pedro, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-9415

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 72/2013 a instancia de la parte actora don Enrique Vázquez Sánchez contra Áridos Pruna S.L. y Paveco Hormigones S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de enero de 2015 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación. Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Áridos Pruna S.L. y Paveco Hormigones S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-862

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2012 a instancia de la parte actora don Joaquín Morente Moreno contra Seguridad Sansa S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 2 de octubre de 2014 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declaro parte en esta ejecución a Joaquín Morente Moreno por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación. Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-11590

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 292/2012 a instancia de la parte actora doña Ana María Lara Sánchez contra Ana María Cortijo y Asociados S.L., Los Favoritos de Alcalá S.L. y Ministerio Fiscal sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación. Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Ana María Cortijo y Asociados S.L. y Los Favoritos de Alcalá S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-14614

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2013 a instancia de la parte actora don Rafael Rodríguez Moreno contra Cristina y Rocío S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de febrero de 2015 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declaro parte en esta ejecución a Rafael Rodríguez Moreno por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación. Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Cristina y Rocío S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-2144

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 258/2013 a instancia de la parte actora don José Antonio Pérez Pérez, Ana del Cacho Azcárate, Susana Toro de Diego y Rocío Infante Macías contra Aelix Corporacion S.L.U. y Óptica Nervión S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de febrero de 2015 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declaro parte en esta ejecución a José Antonio Pérez Pérez, Ana del Cacho Azcárate, Susana Toro de Diego y Rocío Infante Macías por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación. Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Aelix Corporación S.L.U. y Óptica Nervión S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-2145

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2013 a instancia de la parte actora doña María del Carmen Rosendo Castro contra Celia Limpiezas y Mantenimiento S.L. y Cocalim S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27 de enero de 2015, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación. Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Cocalim S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-3542

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2013 a instancia de la parte actora doña María del Carmen Rosendo Castro contra Celia Limpiezas y Mantenimiento S.L. y Cocalim S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de marzo de 2015 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declaro parte en esta ejecución a María del Carmen Rosendo Castro por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación. Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Cocalim S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-2878

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 382/2013.

N.I.G.: 4109144S20130004114.

De: Doña Elena María Cabezas Ramos.

Contra: Esabe Vigilancia, S.A. y Consejería de Justicia.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 382/2013, seguidos a instancias de Elena María Cabezas Ramos contra Esabe Vigilancia, S.A. y Consejería de Justicia sobre social ordinario, se ha acordado citar a Esabe Vigilancia, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de mayo de 2016, a las 9.50 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

6W-12723

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220/2015, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Fernández Jiménez, contra Almacenes Candelaria, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 30 de septiembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 9.752,05 euros de principal, más 536,36 euros de intereses y 975,21 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Parte dispositiva.

Proceder al embargo de los bienes de Almacenes Candelaria, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.752,05 euros de principal, más otros 536,36 euros en concepto de intereses y otros 975,21 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, líbrese oficio al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Almacenes Candelaria, S.L. con CIF B- 41046855 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, líbrense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Almacenes Candelaria, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

258-12242

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social ordinario 1651/2013. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20130018013.

De: Doña Estefanía Sigüenza Sanz.

Contra: Intergás Servicios e Instalaciones, S.L. y Corporación de Hidrocarburos y Gas Andalucía, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1651/2013 se ha acordado citar a Corporación de Hidrocarburos y Gas Andalucía, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 5 de mayo de 2016 a las 10.40 h para el acto de juicio en la planta 1.ª Sala de Vistas n.º 13 del Edf. Noga Avda. de la Buhaira, 26 41018-Sevilla y mismo día y hora de las 10.30 para el acto de conciliación que tendrán lugar en la 6.ª planta Oficina del Juzgado del mismo edificio mencionado debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Corporación de Hidrocarburos y Gas Andalucía, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6F-7178

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 760/2014. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20140008151.

De: Don José Luis Cano Gómez y Fernando Casado Cardenete.

Abogado: José Luis Cabezas Zambrano.

Contra: Mario Vitarelli, Tankone Sur, S.L., Tankone, S.L., Fogasa, Ignacio Silva Bravo -Admin Conc- y Zeta Holding Engineering Systems, S.L.U.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 760/2014, se ha acordado citar a Mario Vitarelli, Tankone, S.L. y Zeta Holding Engineering Systems, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de mayo de 2016 a las diez y treinta y cinco horas para conciliación y a las diez cuarenta y cinco para juicio, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta -edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mario Vitarelli, Tankone, S.L. y Zeta Holding Engineering Systems, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-1661

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 501/2015, a instancia de la parte actora doña Zulema Vargas García, contra Planet Cairo, S.L. y Price Planet Shoes, S.L., sobre despido objetivo individual, se ha dictado sentencia de fecha 18 de febrero de 2016, siendo su encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia 145/2016.

En la ciudad de Huelva a 18 de febrero de 2016.

Fallo. Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Zulema Vargas García contra Planet Cairo, S.L. Price Planet Shoes, S.L. y Fogasa, en cuya virtud:

—Debo declarar y declaro la extinción como improcedente, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar la cantidad de indemnización de mil setecientos sesenta y un euros y cincuenta y cuatro céntimos (1.761,54€) declarando extinguida la relación laboral.

—Debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar a la actora la cantidad de diez mil ochocientos doce euros y seis céntimos (10.812,06€) más los intereses por mora.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en su redacción dada por la Ley 36/2011 de 10 de octubre, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o Graduado Social colegiado, o representante ante este Juzgado. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300€ en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado.

Así mismo y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Se advierte al recurrente no exento que deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante del pago del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al Planet Cairo, S.L. y Price Planet Shoes, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 4 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

258-1947

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, a instancia de la parte actora don Juan Carlos Salas Liroa, contra Lorenzo Pérez Montero, sobre ejecución de título judicial 701.1/2013 se ha dictado auto y decreto de fecha 10 de febrero de 2016 siendo la parte dispositiva de ambos, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Se despacha ejecución a instancias de don Juan Carlos Salas Liroa, frente a Lorenzo Pérez Montero, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.661,90 euros en concepto de principal, más la de 2.132,38 euros calculadas para intereses y costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva. Doy fe.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

—El embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial de los saldos de las cuentas corrientes y otros a favor del ejecutado Lorenzo Pérez Montero, hasta el límite de la deuda reclamada.

—Y requerir al ejecutado Lorenzo Pérez Montero, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación. Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 188 y 189 de la LRJS).

Y para que sirva de notificación al ejecutado Lorenzo Pérez Montero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Huelva a 10 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

258-1463

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 57/2015, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí Fernando Martínez Pérez, Magistrado Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de juicio por delito leve número 57/15 seguidos por un presunto delito de amenazas contra don Antonio Hernández Jiménez, con DNI 40.964507N, nacido en Barcelona, el día 8 de enero de 1960, hijo de don Diego y doña Esperanza, con domicilio en calle Escultor Sebastián Santos, conjunto 8, bloque 235, 3º, de Sevilla, sin antecedentes penales, en libertad por esta causa, que no ha comparecido a juicio, habiendo sido parte acusadora el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo. Que debo condenar y condeno a don Antonio Hernández Jiménez, como autor criminalmente responsable de un delito de amenazas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello.

Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá mediante localización permanente un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Hernández Jiménez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 27 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

258-1081

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 60/2015, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí Fernando Martínez Pérez, Magistrado Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de juicio por delito leve inmediato número 60/15 seguidos por un presunto delito de hurto contra doña Vanesa Sánchez Suárez, nacida en Sevilla, el día 3 de marzo de 1981, hija de don Antonio y doña Vicenta, con DNI 30.237.374-X, con antecedentes penales, en libertad por esta causa, y contra don José Luis Dópido Bonilla, nacido en Sevilla, el día 20 de octubre de 1983, hijo de don Francisco y doña María del Carmen, con DNI número 28.643.811-W, con antecedentes penales, en libertad por esta causa, habiendo sido parte acusadora el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo. Que debo condenar y condeno a doña Vanesa Sánchez Suárez y a don José Luis Dópido Bonilla, como autores criminalmente responsables de un delito de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena a cada uno de ellos de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberán abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. se le imponen las costas procesales causadas por mitad.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado, para su sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Dópido Bonilla y doña Vanesa Sánchez Suárez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 7 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

258-1854

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Familia)

En el presente procedimiento acogimiento 1388/15 seguido a instancia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales se ha dictado auto, del tenor literal siguiente:

«Auto núm. 172.

Doña María del Carmen Onorato Ordóñez.

En Sevilla a 7 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero: Por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía se presentó escrito-solicitud que fue turnado a este Juzgado, proponiendo la constitución judicial de acogimiento familiar permanente del menor Juan José Sánchez

Blanco a favor de las personas seleccionadas y que constan en las actuaciones, todo ello en base a los hechos y fundamentos jurídicos que estimó pertinentes.

Segundo: Por resolución de fecha 5 de noviembre de 2014, se acordó formar autos que fueron registrados con el número 1388/14 así como oír a las personas propuestas como acogedoras, padres biológicos que fuesen conocidos, todo lo cual se llevó a efecto con el resultado que obra en autos. Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, por éste se emitió dictamen en el sentido favorable al acogimiento pretendido por haberse cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente y ser beneficiosa dicha solicitud para los intereses del menor especialmente protegidos.

Fundamentos jurídicos.

Primero: Solicitado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, la constitución judicial de acogimiento familiar permanente respecto del menor a que hace referencia el primer antecedente de hecho, por parte de los acogedores designados por la entidad pública referida, y vistas las circunstancias que concurren en el presente caso, procede aprobar el acogimiento propuesto por ser muy beneficioso para el menor cuyos intereses se trata especialmente de proteger, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código Civil y en los artículos 1825, 1827, 1828 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Segundo: Aunque doña María Dolores Blanco Gutiérrez, madre biológica del menor, no ha comparecido ante el Juzgado para ser oída pese a estar citada en legal forma, en cumplimiento del trámite de los artículos 173 del Código Civil y 1828 de la LEC de 1881, ello no obsta para el dictado del presente auto por cuanto no impugnó formalmente en plazo (artículo 780 LEC) la resolución dictada por la Junta de Andalucía por virtud de la cual se formalizó el acogimiento familiar permanente del menor.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, la Ilma. señora doña M.^a del Carmen Onorato Ordóñez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de Sevilla, por ante mí, el Secretario de la Administración de Justicia, dijo:

Estimando la petición formulada por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, acuerdo el acogimiento familiar permanente del menor Juan José Blanco Sánchez por las personas propuestas por la entidad pública y que consta en las presentes actuaciones.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de veinte días, contados desde el día siguiente al de su notificación, tal y como prevé el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4002, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a, doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de los padres biológicos, don Antonio Molina Vargas y doña Jessica Gómez Núñez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

36W-9274

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Familia)

NIG: 4109142C20140051404.

Procedimiento: Acogimiento 1388/2014. Negociado: 8.

Sobre: Familiar permanente del menor Juan José Sánchez Blanco.

De: Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales J.A.

En el presente procedimiento acogimiento 1388/15 seguido a instancia de Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales se ha dictado auto, del tenor literal siguiente:

Auto.

Doña María del Carmen Onorato Ordóñez.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero: En el presente procedimiento se ha dictado auto acordando acogimiento de fecha 7 de abril de 15 que ha sido notificada a las partes.

Segundo: En la referida resolución se ha producido un error material en la parte dispositiva, párrafo primero, sobre los apellidos del menor habiéndose indicado como Juan José Blanco Sánchez, siendo en realidad Juan José Sánchez Blanco.

Fundamentos de derecho.

Único: El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los Tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

Parte dispositiva.

Se rectifica auto acordando acogimiento de fecha 7 de abril de 2015, en el sentido de que donde se dice:

«Dijo: Estimado la petición formulada por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, acuerdo el acogimiento familiar permanente del menor Juan José Blanco Sánchez por las personas...».

Debe decir:

«Dijo: Estimado la petición formulada por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, acuerdo el acogimiento familiar permanente del menor Juan José Sánchez Blanco por las personas...».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 0049.3569.92.0005001274, Juzgado de Primera Instancia número seis -Familia- de Sevilla, concepto transferencia: 4002.0000.00.138814 (código cuenta IBAN: ES55. 0049.3569.92.0005001274), indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

36W-9553

CARMONA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Isabelo José Román Belmonte, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Carmona.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 417/2014, a instancia de doña Juana Hidalgo Rodríguez, representada por la Procuradora señora Yolanda Hervás Vázquez, de la siguiente finca:

Rústica: Casilla de olivar y tierra de labor, hoy todo de tierra de labor, en término municipal de Carmona, denominada «Casilla de las Monjas» al sitio conocido por Usagre, Cañada del Polanco o Parramero, con una superficie de 32 áreas y 12 centiáreas, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte.—Con la finca rústica 53.

Sur.—Con las fincas rústicas 166 y 167.

Este.—Con el camino de acceso a dicha finca rústica.

Oeste.—Con los linderos de la finca matriz de la cual se segrega dicha finca.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona al tomo 658, libro 557, folio 147 Inscripción 1ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Carmona a 28 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial, Isabelo José Román Belmonte.

258-2371

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 30 de noviembre de 2015, núm. 6714, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en dicho Registro de la finca sita en calle Vía Nova (parcela IMB-5.2 del API-DE-03), en virtud de la constatación de la condición de solar desde al menos 21 de diciembre de 2012, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), concediendo el correspondiente plazo de audiencia previa de veinte días, de conformidad con el citado artículo.

Una vez notificada dicha resolución a los interesados en el procedimiento; Promotora Vilamar Gestión S.L. —mediante publicación en «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 2016- y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja) —acuse de recibo de fecha 23 de diciembre de 2015- , y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, («Boletín Oficial» de la provincia núm. 16 de 21 de enero de 2016) no se han presentado alegaciones por lo que procede su inclusión en el citado Registro.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone, cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La inclusión de la citada finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de su condición de solar y su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establece el mencionado artículo 150.1 de la citada Ley, habilitándose a la propiedad de la misma el plazo de un año para que ejecute las correspondientes obras de edificación, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto modificado), el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

No obstante ello, en base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, acordó la suspensión por un (1) año, del inicio del cómputo del indicado plazo para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les haya vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico, habiéndose prorrogado dicha suspensión por un nuevo plazo de un (1) año, mediante acuerdo municipal de 27 de noviembre de 2015.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes, acuerdos:

Primero.—Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expte. 19/2015 R.M.S.

Situación: Calle Vía Nova (parcela IMB-5.2 del API-DE-03).

Referencia catastral: 1714502TG4411S0001TR.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad núm. 9, finca núm. 19.598, tomo 3.340, libro 420 y folio 420.

Descripción: Urbana, parcela IMB-5.2, en el término municipal de Sevilla, unidad de ejecución SUNP-TO-2 –Torreblanca Sur-, según se define en este proyecto de reparcelación, resultante de la parcelación de la parcela IMB-5 definida en el plan parcial del SUNP-TO-2 redactado por el Arquitecto don José Pradilla Gordillo, visado por el Colegio de Arquitectos de Sevilla con el número 4316/02T03 y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Superficie: Mil trescientos cuarenta y ocho con setenta y dos metros cuadrados. Linderos: Al norte: Con vial. Al sur: Con parcela IMB-5.3. Al este: Con vial. Al oeste: Con parcela IMB-5.1. Edificabilidad y uso urbanístico: Dos mil trescientos sesenta metros veintiséis decímetros cuadrado techo para uso industrial-mixto, tipología edificatoria IMB. Unidades de aprovechamiento: Dos mil ciento ochenta y tres unidades con veinticuatro centésimas de otra unidad.

Clasificación y calificación urbanísticas: Uso industrial-mixto, tipología edificatoria IMB.

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde el levantamiento de la prórroga de la suspensión de su cómputo, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de noviembre de 2015 por nuevo plazo de un (1) año, esto es hasta el 27 de noviembre de 2016, momento a partir del cual se computará el citado plazo.

El mero transcurso del mencionado plazo una vezalzada la suspensión para su cómputo determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante venta forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo.—Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales circunstancias de suspensión, será a cargo de la propiedad o entidad que se subroge, como consecuencia de la ejecución por sustitución.

Tercero.—Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2016.—El Secretario de la Gerencia P.D. La Jefe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos (Resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), María Luisa Arcos Fernández.

253W-1833

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, se ha incoado mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 6704, de fecha 30 de noviembre de 2015, expediente administrativo al efecto de proceder a la inclusión en dicho Registro de la finca sita en C/ Medina Azahara (parcela RS-8 del API-DE-03), en virtud de la constatación de la condición de solar desde al menos 21 de diciembre de 2012, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), concediendo el correspondiente plazo de audiencia previa de veinte días, de conformidad con el citado artículo.

Una vez notificada dicha resolución, y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, («Boletín Oficial» de la provincia n.º 16, de 21 de enero de 2016), por don Francisco Vilches Calvente, en su propio nombre y manifestando actuar también en representación de doña Ana, don Andrés, doña Julia y don Raúl Vilches Calvente, en fecha 18 de enero de 2016, se ha presentado escrito de alegaciones, si bien procede ser desestimado de conformidad con el informe emitido con fecha 21 de enero de 2016, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, así como su inclusión en el citado Registro.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone, cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La inclusión de la citada finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de su condición de solar y su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establece el mencionado artículo 150.1 de la citada Ley, habilitándose a la propiedad de la misma el plazo de un año para que ejecute las correspondientes obras de edificación, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto modificado), el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

No obstante ello, en base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, acordó la prórroga de la suspensión ya aprobada en fecha 27 de noviembre de 2014, por un (1) año más, del inicio del cómputo del indicado plazo para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les haya vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes.

Acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por don Francisco Vilches Calvente, en su propio nombre y en representación, según manifiesta, de doña Ana, don Andrés, doña Julia y don Raúl Vilches Calvente en fecha 18 de enero del corriente, e incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y con el informe de fecha 21 de enero de 2016, emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, del que como motivación del presente acuerdo se dará traslado al interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89.5 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndolo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expte. 29/2015 R.M.S.

Situación: Parcela RS-8 del API-DE-03, C/ Medina Azahara.

Referencia catastral: 2213717TG4421S000111.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad n.º 9, finca n.º 19.640, tomo 3.340, libro 420 y folio 109.

Descripción: Urbana, parcela RS-8, en el término municipal de Sevilla, unidad de ejecución SUNP-TO-2, Torreblanca Sur, según está definida en el plan parcial del SUNP-TO-2 redactado por el Arquitecto don José Pradilla Gordillo, visado por el Colegio de

Arquitectos de Sevilla con el número 4316/02T03 y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Superficie: Ciento seis metros cuadrados. Linderos: Al Norte: Con límite del sector y con vial. Al Sur: Con zona de espacios libres. Al Este: Con parcela número RS-9. Al Oeste: Con parcela número RS-7. Edificabilidad y uso urbanístico: Ciento cuarenta y siete metros cuadrados techo para uso residencial, tipología suburbana, máximo una vivienda. Unidades de aprovechamiento: Ciento sesenta y una unidades con setenta centésimas de otra unidad.

Clasificación y calificación urbanísticas: Uso global residencial, tipología suburbana, máximo una vivienda.

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde el levantamiento de la prórroga de la suspensión, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de noviembre de 2015 por plazo de un (1) año, esto es hasta el 27 de noviembre de 2016, momento a partir del cual se computará el citado plazo.

El mero transcurso del mencionado plazo una vezalzada la suspensión para su cómputo determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante venta forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo: Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales circunstancias de suspensión.

Tercero: Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido con fecha 21 de enero de 2016 por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos a que se hace referencia en la parte expositiva de estos acuerdos, se encuentra a disposición de los posibles interesados en el citado Servicio de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III s/n, edificio n.º 5, por plazo de diez días a partir de la presente publicación, de conformidad con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 2 de marzo de 2016.—El Secretario de la Gerencia.—P.D. La Jefe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos. (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), María Luisa Arcos Fernández.

2W-1813

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Aznalcóllar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, acordó la aprobación provisional de establecimiento de las siguientes Ordenanzas y aprobación inicial del Reglamento:

- Ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos urbanos.
- Ordenanza general de subvenciones.
- Reglamento del registro municipal de asociaciones y otras entidades ciudadanas de Aznalcóllar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 7 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan José Fernández Garrido.

2W-1825

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2016, acordó aprobar inicialmente el siguiente documento:

MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO UNO DEL PLAN PARCIAL SNQ-1 HIELOTRÓN

Promovido por la Junta de Compensación SNQ-1 Hielotrón, según proyecto redactado por don Raimundo Barriga Fernández y don José Daniel Martínez Lomas (Arquitectos), presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el 13 de febrero de 2015 con el núm. 4421 y con la nueva redacción dada a los artículos 5, 6 y 21 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial. Capítulo segundo: Desarrollo y ejecución del Plan. El tenor literal de los mencionados artículos es el siguiente:

Artículo 5. *Instrumentos complementarios de ordenación: Estudio de Detalle.*

1. Aunque el presente Plan contempla la ordenación del Sector con el grado de pormenorización suficiente para la directa urbanización y edificación, se prevé la posibilidad de, en caso de necesidad, poder redactar Estudios de Detalle con olas finalidades especificadas en el artículo 15 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle que en su caso se puedan redactar cumplirán las siguientes determinaciones:

- a) El área abarcada por el Estudio de Detalle no podrá ser inferior a una manzana completa.
- b) No podrán contener determinaciones que se opongan a las Ordenanzas del presente plan.
- c) Los Estudios de Detalle deberán ser presentados por los propietarios a los que corresponda la mayoría del suelo de la manzana.

3. Será obligatorio la aprobación de un Estudio de Detalle cuando se pretenda lo siguiente:

- a) Abrir nuevos viarios secundarios públicos.
- b) Modificar la alineación de la edificación establecidas en las normas particulares de cada zona asignando volúmenes y edificabilidades.

Artículo 6. *Proyectos de parcelación.*

Los Proyectos de Parcelación cumplirán con la parcela mínima establecida en cada zona y se someterán a licencia municipal de acuerdo con lo recogido en el artículo 66 de la LOUA y artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 21. *Condiciones particulares de las manzanas industriales y/o terciarias.*

Están sujetas a estas Ordenanzas las edificaciones situadas dentro del Plan Parcial SNQ-1 «Hielotrón» y marcadas en el plano P1: «Zonificación» como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8 y M9.

La tipología edificatoria básica para todas las manzanas es la edificación entremedianeras alineada a vial.

Se podrá modificar esta tipología, pudiendo establecerse alineaciones libres en el caso de actuar por manzanas completas con proyecto unitario o mediante la aprobación de un Estudio de Detalle de la totalidad de la manzana.

- a) Definición y usos pormenorizados.

Se permiten los dos usos globales, tanto industrial como terciario.

Uso global industrial; Es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, tratamiento, reparación, manipulación, almacenaje y distribución de productos materiales así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cuál sea su tecnología según las precisiones que se expresan a continuación.

Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados, según el PGOU:

- a) Industrias y almacenes:

Grupo II. Industrial. Industrias manufactureras en general.

Grupo III. Industrial. Almacenes.

- b) Servicios y talleres industriales:

Grupo V. Industrial. Servicios industriales.

Grupo VI. Industrial. Talleres domésticos y artesanales.

Grupo VII. Industrial. Talleres artísticos.

- c) Transportes privados:

Grupo VIII. Industrial. Talleres del automóvil.

Grupo IX. Industrial. Transportes privados.

Uso global terciario: Es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de asesoramiento financiero u otros, seguros, etc.

Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados, según PGOU:

- a) Hospedaje:

Grupo I. Terciario. Servicios de hospedaje.

- b) Hosteler-Recreativo:

Grupo III. Terciario. Establecimientos sin espectáculos.

Grupo IV. Terciario. Establecimientos con espectáculos.

- c) Comercial:

Grupo V. Terciario. Pequeños y medianos comercios.

Grupo VI. Terciario. Grandes comercios.

- d) Oficinas y servicios:

Grupo VII. Terciario. Con servicio de ventas.

Grupo VIII. Terciario. De gestión y despachos profesionales.

- e) Aparcamiento:

Grupo IX. Terciario. Aparcamientos privados complementarios.

Grupo X. Terciario. Aparcamientos públicos.

b) Aplicación.

1. Las condiciones serán de aplicación: En los edificios o construcciones de nueva edificación en las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecten, excluyéndose las pequeñas obras de conservación y mantenimiento que no le será de aplicación.

2. Las presentes normas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección de medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, serán de obligado cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las edificaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc. sobrepasen los límites que en ella se fijen.

c) Alturas libres mínimas.

3. Las edificaciones tendrán en general, una altura libre bruta mínima de tres con cincuenta (3.50) metros, con una altura libre neta mínima de dos con ochenta (2.80) metros.

4. El uso pormenorizado de oficinas y despachos profesionales, podrá tener una altura libre neta mínima de dos con sesenta (2.60) metros.

5. Los servicios y vestuarios tendrán una altura libre mínima de dos con cincuenta (2.50) metros.

6. El uso pormenorizado Aparcamientos tendrán una altura libre mínima de dos con veinte (2.20) metros, bajo rasante y dos con sesenta (2.60) metros sobre rasante libre de todo obstáculo.

7. Las edificaciones en las que no esté determinado el uso se atenderán siempre a la situación más desfavorable.

d) Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima para todo el ámbito del Plan parcial aquella que tenga 500 metros cuadrados de superficie y presente una fachada igual o superior a 12 m.

División horizontal de la edificación:

Será la establecida para el régimen de propiedad horizontal que sobre las mismas haya podido establecerse.

No obstante para la obtención de la primera ocupación, Licencia de actividad y Licencia de apertura que corresponda a cada negocio, la edificación se podrá dividir, tras la correspondiente división horizontal del PGOU en cuanto a la actividad que se desarrolle.

e) Edificabilidad.

Con carácter general se establece un aprovechamiento urbanístico máximo admisible de 1,9284 metros cuadrados/m² (metro cuadrado construido por cada metro cuadrado de suelo), computados sobre parcela neta.

f) Alineaciones de la edificación.

En el plano P04. «Alineaciones y rasantes.» Se fijan las líneas del límite máximo de la edificación en cada una de las manzanas edificables. Es decir, las plantas de las edificaciones tendrán diseño libre, siempre y cuando no sobrepasen dicha alineación.

g) Ocupación de suelo.

La ocupación de la edificación en planta será, así mismo, libre en la manzana dentro de las líneas del límite máximo de edificación fijadas, pudiendo llegar hasta el 100% de ocupación sobre y bajo rasante.

h) Altura de la edificación y número de plantas.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas.

En caso de actuar mediante proyecto unitario en manzana completa o Estudio de Detalle la altura máxima será libre.

i) Sótanos y semisótanos.

Son aquellos espacios edificados tales que la cara superior del forjado de techo se encuentre a menos de uno con veinte (1.20) metros de altura sobre la rasante de la acera con la que linda.

Se permiten sótanos y semisótanos en las manzanas pudiendo ocupar en planta/s hasta el 100% de la superficie de la misma.

Las superficies de los sótanos y semisótanos no computan como edificabilidad.

j) Destino de los espacios libres.

Los espacios libres podrán destinarse a aparcamiento, zonas verdes o ambos. Su cuidado y mantenimiento quedará a cargo de la empresa beneficiaria y el excelentísimo Ayuntamiento velará por el estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar estos espacios libres, como depósito de materiales, vertido de desperdicios o en general, todo lo que pueda dañar la estética de esta zona.

Los espacios libres privados deben quedar separados de los espacios libres públicos. Marcando claramente el límite entre ambos.

k) Condiciones de higiene.

Los edificios que se proyecten cumplirán las condiciones básicas apropiadas a la actividad o actividades a que se destinen y exigidas por la legislación vigente en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo además de las especificaciones del Título I de las Normas Urbanísticas del PGOU de Dos Hermanas.

l) Cerramiento de parcelas.

En el caso de industrias aisladas los cerramientos de fachada de las manzanas pueden ser de dos tipos:

— Transparentes sin limitación de altura.

— Muros opacos hasta una altura de 0.50 metros que pueden ser elevados hasta 2 metros mediante cerramiento diáfano en malla metálica o similar.

Los cerramientos medianeros de las parcelas, a partir del retranqueo de la edificación al lindero de fachada, podrán ser muros opacos con una altura de 2,50 metros.

m) Carga y descarga.

Se garantizará debidamente que las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectúen en el interior de las parcelas.

n) Dotación de aparcamientos.

8. La dotación de aparcamiento en cada parcela o manzana será acorde con lo establecido en las normas urbanísticas del PGOU para cada tipo de uso y con las Ordenanzas de este Plan Parcial.

9. En las manzanas 4 y 9 la dotación mínima obligatoria de aparcamientos es de 100 plazas en M4 y 89 plazas en M9.

10. Se podrá trasvasar estas plazas de aparcamientos a otras manzanas mediante Estudio de Detalle del conjunto de las afectadas, donde se establezca la ubicación de dichas plazas.

o) Servicio de aseo.

Se dispondrán los aseos establecidos en las normas vigentes sobre seguridad y salud en los centros de trabajo.

p) Condiciones de la edificación y de los locales.

Serán las establecidas en las normas generales del PGOU.

q) Posición de los usos en el edificio.

Dentro de un mismo edificio se permitirán industrias en cualquiera de sus plantas.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística Andaluza, pudiéndose presentar alegaciones durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser consultado en la Sección de Planeamiento y Gestión del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles.

Dos Hermanas a 14 de marzo de 2016.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

4W-2133-P

GILENA

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («BOJA» n.º 87, de 4 de agosto) se hace público para general conocimiento, que el exp. de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Fontezuela y Pedrera, en concreto el tramo comprendido entre el entronque con la vía pecuaria Vereda de los Corrales y el ámbito afectado de la unidad de ejecución número 14 del PGOU, en el término municipal de Gilena (Sevilla), ha sido aprobado definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada el día 8 de marzo de 2016.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Gilena a 11 de marzo de 2016.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

6W-2022

LANTEJUELA

Corrección de errores

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 194/16 de fecha 31 de marzo se adopta acuerdo de subsanación errores advertidos y modificación pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato del servicio de catering de la escuela municipal infantil «La Cometa» por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, así como ampliación plazo presentación ofertas, con el siguiente tenor literal:

«Asunto: Subsanción errores advertidos y modificación pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato del servicio de catering de la escuela municipal infantil «La Cometa» por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, así como ampliación plazo presentación ofertas.

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla), visto que con 1 de marzo de 2016 por la Concejal Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) se detectó la necesidad de realizar la contratación del suministro del servicio de catering de la escuela infantil municipal debido a que la vigencia del contrato que se encontraba firmado ha vencido y dado que la escuela infantil continúa funcionando, por lo que resulta necesario seguir prestando el servicio con las máximas garantías posibles debido a que se trata de un colectivo, niños, de especial protección.

Visto que mediante resolución de Alcaldía núm. 120/16 de fecha 11 de marzo se procedió a la aprobación del expediente de contratación del servicio de catering de la escuela infantil municipal «La Cometa», línea fría, convocando su licitación, así como a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que deben de regir el contrato de referencia.

Advertidos errores en la redacción de los pliegos que han de regir la contratación y que quedan incorporados al expediente de referencia, consistentes en: Clausula cuarta, al determinar el importe del contrato, determinación del importe de IVA que resultara aplicable, así como en el mismo sentido el modelo de proposición económica a incluir en el sobre B, que se incluye en la cláusula novena, sobre B, a) del mismo.

Visto lo anteriormente establecido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, resuelve:

Primero. Aprobar la subsanación de los errores advertidos y modificar las cláusulas 5 y 9; en cuanto al importe del contrato, tanto por lo que respecta al precio unitario como al presupuesto de licitación del contrato en el sentido siguiente:

*Cláusula 5; Modificación del primer párrafo que queda redactado como sigue: El importe del presente contrato asciende a la cuantía unitaria por menú de 3,50 € más IVA legalmente aplicable y vigente en el momento de emisión de la facturación correspondiente.

*Cláusula 5; Modificación del tercer párrafo que queda redactado como sigue: «Por lo que el presupuesto de licitación del contrato asciende a la cantidad máxima de 128.205,00 €, correspondiente al precio base, más el IVA legalmente aplicable y vigente en el momento de emisión de la facturación correspondiente.»

*Cláusula 9, Sobre B, a), Modificación del modelo de proposición económica que queda redactada como sigue: Don _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de catering, línea fría, escuela infantil municipal «La Cometa» por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º _____, de fecha _____, y en el perfil de contratante, hago constar que conozco los pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de cuantía unitaria por menú de _____ € más IVA legalmente aplicable y vigente en el momento de emisión de la facturación correspondiente.

Segundo. Indicar que los licitadores que presenten las ofertas según los datos que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares antes de su modificación se tendrán en cuenta para su valoración el importe que se oferte como precio base, sin tenerse en cuenta el IVA, el cual será el que resulte legalmente aplicable y vigente en el momento de emisión de la facturación correspondiente.

Tercero. Ampliar el plazo de presentación de ofertas por un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la de publicación del anuncio de la presente modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el perfil de contratante, finalizando el plazo de presentación de ofertas a los ocho días a contar desde el día siguiente a la última publicación del anuncio de licitación en los medios anteriormente mencionados.

Cuarto. Acordar la publicación de la presente modificación y ampliación del plazo de presentación de ofertas en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla), así como en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos oportunos.

Quinto. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.»

Es lo que se hace público, a los efectos oportunos.

En Lantejuela a 31 de marzo de 2016.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

36W-2287-P

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno al punto 3.º de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de marzo de 2016, se tomó un acuerdo que dice como sigue:

«3.—Aprobación, si procede, de régimen de dedicación y retribuciones de miembros de la Corporación.

.../...

Dada lectura de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

“El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su apartado 2 que los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el artículo 74. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijan en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones. Los miembros de las corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Vistos los informes emitidos por Secretaría General e Intervención de Fondos de fecha 17 de marzo de 2016 y 11 de marzo de 2016 respectivamente.”

El Sr. Galocha Peña se encuentra ausente del salón de sesiones en el momento de la votación, por lo que se considera que se abstiene en la misma, de conformidad con el artículo 100.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, con 18 votos a favor (9 del grupo municipal Popular, 1 del grupo municipal Andalucista, 6 del grupo municipal Socialista y 2 del grupo municipal IU-LV-CA), y 1 abstención del grupo municipal Popular, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar la siguiente relación de cargos corporativos que desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación parcial:

— Don César Gonzalo Hermosín Carrión: Coordinación grupo municipal IU-LV-CA.

— Doña M. Esther Espinosa Pérez: Coordinación grupo municipal Socialista.

Segundo.—Las retribuciones mensuales de los cargos corporativos que se desempeñarán en régimen de dedicación parcial serán las siguientes:

— Don César Gonzalo Hermosín Carrión, Coordinación grupo municipal IU-LV-CA: retribución bruta anual de 9.995,55 euros, con los derechos sociales y los descuentos pertinentes de la Seguridad Social e I.R.P.F. percibiendo igualmente para futuros

ejercicios el incremento que por Ley de Presupuestos Generales del Estado experimenten los funcionarios públicos en sus retribuciones y percibiendo también las correspondientes pagas extraordinarias reguladas legalmente.

— Doña M. Esther Espinosa Pérez, Coordinación grupo municipal Socialista: Retribución bruta anual de 9.995,55 euros, con los derechos sociales y los descuentos pertinentes de la Seguridad Social e I.R.P.F. percibiendo igualmente para futuros ejercicios el incremento que por Ley de Presupuestos Generales del Estado experimenten los funcionarios públicos en sus retribuciones y percibiendo también las correspondientes pagas extraordinarias reguladas legalmente.

Tercero.— La dedicación mínima establecida para los Concejales adscritos al régimen de dedicación parcial será de 20 horas semanales, en horario de mañana o tarde.

Cuarto.— Aprobar los gastos que corresponden a este acuerdo en la partida presupuestaria 910.100.00 en los términos del informe emitido por el Sr. Interventor.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicar el mismo a los servicios de Personal, Intervención y Tesorería.

Sexto.— Publicar el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 28 de marzo de 2016.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

6W-2197

LOS MOLARES

Doña Rosalía Moreno Marchena, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que habiéndose intentando la notificación al interesado, la cual no ha sido posible, se publica por este medio a la empresa Limascon S.L., en calidad de vecino colindante, solicitud de licencia presentada por don José Antonio López Moreno como representante de Desanas S.L., para la incoación de expediente tramitado para la concesión de licencia municipal para la actividad de extracción y envasado de aceites de semillas en calle Pintor, 12 de esta localidad.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 apdo. 5 de la norma antes referida se procede a sus notificaciones mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de edictos, entendiéndose notificadas dicho oficio a partir de la publicación de la inserción del presente anuncio en los tabloneros y boletines aludidos. Lo que se hace público para su conocimiento.

En Los Molares a 26 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Rosalía Moreno Marchena.

36W-1781

MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2016, aprobó inicialmente la modificación de las bases reguladoras de los huertos sociales ecológicos.

Dicha modificación se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por los interesados se puedan presentar alegaciones y sugerencias.

De no presentarse éstas, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo.

Morón de la Frontera a 25 de febrero de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

2W-1618

OSUNA

La Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el 2.º reformado del proyecto presentado el 2 de febrero de 2016, y su anexo presentado el 9 de febrero de 2016, promovido por Manuel Govantes de Castro e Hijos, C.B., referente a la parcela sita en calle Sor Ángela de la Cruz 85, así como los informes sectoriales emitidos, que constan en el expediente, se informa que se han cumplido los condicionantes señalados en el acuerdo de aprobación inicial y en los referidos informes sectoriales, por lo que se informe favorablemente el proyecto de urbanización para su aprobación definitiva.

Por todo lo expuesto se acuerda lo siguiente:

Primero: Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización, 2.º reformado y anexo de la parcela sita en calle Sor Ángela de la Cruz, 85, promovido por Manuel Govantes de Castro e Hijos, C.B.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Osuna a 23 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

36W-1696

PRUNA

Por resolución de Alcaldía 17/2016, de 5 de enero, se admitió a trámite el proyecto de actuación presentado a instancia de este Ayuntamiento, para «Ampliación de zona recreativa para el fomento del turismo rural en Pruna», el mismo se somete a información

pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en este Ayuntamiento para que formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Pruna a 3 de marzo de 2016.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

6W-1733

LA PUEBLA DE CAZALLA

Doña Dolores Crespillo Suárez, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 3 de marzo de 2016, acordó aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de cuatro subvenciones de Residencia Artística en este Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en régimen de concurrencia competitiva, a desarrollar en los departamentos municipales «Centro Ocupacional» y «Museo de Arte Contemporáneo José María Moreno Galván» durante el mes de junio de 2016, las cuales se transcriben a continuación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de cincuenta (50) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la forma prevista en la base 5.ª de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 16 de marzo de 2016.—La Alcaldesa en funciones, Dolores Crespillo Suárez.

Anexo

Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones de residencia artística en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Primera.— *Objeto.*

La presente convocatoria tiene como objeto facilitar la concesión de cuatro Subvenciones de Residencia Artística, para que creadores en activo desarrollen un proyecto artístico en colaboración con el Centro Ocupacional de La Puebla de Cazalla durante el mes de junio de 2016.

Segunda.— *Finalidad.*

Desde las vanguardias artísticas de principios del siglo XX se ha tendido a absorber las prácticas artísticas generadas en los márgenes del arte, legitimándolo a través de términos concretos como el Art Brut o Arte marginal. Estos términos definen las prácticas artísticas desarrolladas por personas adultas sin ninguna formación académica y con una reducida perspectiva del arte profesionalizado. Son personas que sienten una necesidad irrefrenable de creación y, ante la falta de medios de expresión y comunicación, generan lenguajes plásticos únicos.

El especulativo contexto del Arte Contemporáneo añora este halo de verdad y trascendencia elemental que rodea a estas prácticas artísticas; de ahí la admiración y expectación que generan estas obras dentro del arte profesionalizado.

Los/as usuarios/as del Centro Ocupacional conectan de forma directa con estas prácticas. «La necesidad sincera de traducirse mediante una huella del arte» les empuja a buscar soluciones creativas propias y a desarrollar un lenguaje personal más allá de lo aprendido. Su discapacidad intelectual o mental les coloca en un estado creativo particular: su espontaneidad, su naturalidad y su capacidad para generar asociaciones libres fuera de una lógica establecida y restrictiva, hace que su obra, despojada de todo alarde de virtuosismo, sea una verdadera liberación.

Por ello, el objetivo de estos encuentros con artistas es que los usuarios/as puedan dirigir sus inquietudes artísticas de forma natural, a través de la experiencia que pueden aportarles artistas que, al contrario de ellos/as, sí tienen un proyecto ya formado.

De esta misma manera, los artistas subvencionados podrán enriquecer sus procesos a través de la particular perspectiva artística, tanto formal como conceptual, que puedan aportarles los/as usuarios/as.

Tercera.— *Financiación.*

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla otorgará cuatro Subvenciones de Residencia Artística de 700 euros cada una para la realización del proyecto durante el mes de junio de 2016 y que están destinadas a cubrir los gastos ocasionados para el alojamiento, desplazamiento y manutención de los aspirantes.

Dicha cantidad se otorgará de la siguiente manera:

— 50% Tras la finalización del plazo de presentación de la documentación de los artistas seleccionados, una vez publicada la resolución.

— 50% Tras la finalización del mes de residencia artística.

Además se establece una cantidad de 700 euros para el gasto de materiales que estará a disposición de los subvencionados.

Cuarto.— *Requisitos de los aspirantes.*

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se adjudicarán mediante concurso de méritos entre los diversos aspirantes que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, reúnan los requisitos siguientes:

a) Los solicitantes podrán ser personas físicas o colectivos (máximo dos personas), del entorno de la creación artística, cualquiera que sea su nacionalidad o lugar de residencia, que sean mayores de 18 años y que acrediten haberse dedicado, al menos durante dos años, a trabajos artísticos o de creación en cualquier disciplina de arte contemporáneo.

b) Los solicitantes deberán reunir los requisitos y condiciones que señalen las convocatorias al término del plazo de presentación de las solicitudes.

Quinta.— *Presentación de documentación y solicitudes.*

1.— El plazo de presentación de solicitudes será de 50 días naturales, y comenzará a contar a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, si bien se publicará previamente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal: <http://lapuebladecazalla.sedelectronica.es>: ayudas y subvenciones.

2.— Las solicitudes se formalizarán necesariamente en el modelo oficial, Anexo I, de esta convocatoria.

3.— Las solicitudes junto con la documentación remitida irá en sobre cerrado dirigidas al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, con dirección Plaza del Cabildo n.º 1, 41540 de La Puebla de Cazalla (Sevilla), indicando claramente; Subvención de Residencia Artística.

Las solicitudes se presentarán y/o enviarán para su Registro General en este Ayuntamiento en horario de 9.00 a 14.00 horas.

4.— Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

4.1.— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

4.2.— Curriculum vitae.

4.3.— Dossier artístico.

4.4.— Proyecto artístico. El proyecto artístico a desarrollar durante la subvención de Residencia Artística podrá ser de temática y técnica libre, incluyendo cualquier disciplina artística contemporánea. Deberá contener:

4.4.1. Breve resumen del proyecto con un máximo de 200 palabras.

4.4.2. Una memoria del proyecto que incluirá una exposición generalizada de la actuación a llevar a cabo, especificando los objetivos y los planes de actuación para su desarrollo, las necesidades técnicas requeridas y una estimación aproximada de los materiales que empleará, así como toda la documentación que los artistas consideren oportuna para una mejor comprensión del proyecto (bocetos, esquemas, imágenes, videos...). Aunque sea en la convivencia directa donde se concrete la forma de trabajo entre el artista y los/as usuarios/as del Centro Ocupacional, se incluirá una descripción de posibles vías de acción para la incorporación de los mismos al proyecto personal (impartición de talleres concretos, convivencia en el espacio de taller, actividades puntuales o de larga duración, creación de obras conjuntas...).

4.5.— Soporte digital (cd, dvd o pen drive que incluya digitalmente la documentación detallada en los puntos 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4).

Sexta.— *Baremo para evaluar los méritos personales.*

En la convocatoria regulada por estas bases serán tenidos en cuenta los siguientes criterios de valoración con la ponderación que se establece:

a) Calidad e interés del proyecto: Hasta 10 puntos.

b) Curriculum vitae y dossier artístico del solicitante: De 0 a 5 puntos.

c) Capacidad de integración y versatilidad para la incorporación de los usuarios/as del Centro Ocupacional al proyecto personal del artista: Hasta 5 puntos.

Séptima.— *Resolución de la convocatoria.*

Para la valoración de los méritos se constituirá una comisión evaluadora integrada por:

Presidente: Don Miguel Ángel Rivero Gómez, Concejal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Vocales:

— Doña María José Sánchez Gago, Técnica de Cultura del Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla.

— Don José Antonio Sánchez Piñero, Licenciado en Bellas Artes por la Universidad de Granada.

— Doña Lorena Cobo Limones, Directora del Centro Ocupacional.

— Don Víctor Borrego Nadal, Profesor de la Facultad de Bellas Artes de Granada.

— Doña Gema Atoche Cabrera, Licenciada en Bellas Artes por la Universidad de Sevilla.

— Doña Regina Pérez Castillo, Licenciada en Historia del Arte por la Universidad de Granada.

Secretario: Secretario de la Corporación Municipal, o el funcionario de este Ayuntamiento en quien delegue.

Suplentes:

Presidenta: Doña Ana Belén Lavado Bermudo, Delegada de Bienestar Social, Salud y Consumo.

Vocales:

— Don Patricio Hidalgo Morán, Licenciado en Bellas Artes por la Universidad de Sevilla.

— Doña Rocío Martos Fernández, Licenciada en Bellas Artes por la Universidad de Sevilla.

— Don Gabriel Cabeza Moreno, formación en la Escuela de artes aplicadas y oficios artísticos de Sevilla.

Secretaria: Doña M.ª Auxiliadora Jiménez Ramos, funcionaria del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

*Entre los vocales, la sustitución podrá ser indistinta.

Se faculta a la comisión evaluadora para realizar, por medio de sus miembros y a través del asesoramiento de doña Alegría Castillo Roses, Licenciada en Bellas Artes por la Universidad de Granada y coordinadora del proyecto, todas las comprobaciones necesarias para calificar mejor los proyectos presentados, y hacer un seguimiento periódico del proyecto a llevar a cabo durante el tiempo que esté vigente la Subvención. La comisión podrá tener tantos asesores como estime conveniente.

La resolución de concesión de subvenciones, así como el resto de publicaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y la web municipal/sede electrónica del Ayuntamiento de la puebla de cazalla; www.pueblacazalla.es.

Una vez publicados los nombres de los cuatro beneficiarios, se establece un período de diez días naturales para la aceptación de la Subvención de Residencia Artística y para la entrega de la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI.

— Certificado que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

— Certificado bancario del beneficiario.

Octava.— *Compromisos de los beneficiarios de la subvención.*

a) Comunicar la obtención o disfrute de otras becas, subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, o la realización de trabajos o estudios que dificulten el cumplimiento de la finalidad de la Subvención.

b) Cumplir con los objetivos marcados en el proyecto artístico presentado, tanto en relación al proyecto a desarrollar con los usuarios/as del Centro Ocupacional, como de creación artística propia.

c) Aceptar y cumplir las acciones de seguimiento, control y evaluación que pudiera efectuar el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla o, en su caso, la persona habilitada para coordinar la ejecución del proyecto.

d) Realizar la actividad para que ha sido seleccionado/a en el plazo y condiciones establecidas en la convocatoria.

e) Facilitar información o material para la realización de una memoria final del proyecto.

f) Colaborar con el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en la realización de actividades que se organicen en torno al desarrollo del proyecto de actuación.

g) La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de las bases establecidas.

Novena.— *Compromisos de la entidad.*

a) Se establece una beca de 700 euros para cada artista becado.

b) Respecto a las dietas, hay una cobertura de lunes a viernes en el comedor del centro ocupacional en el almuerzo de mediodía. El resto de manutención correrá a cargo de los artistas.

c) Respecto al alojamiento, igualmente correrá a cargo de los artistas, aunque se facilitará información al respecto por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

d) Se compromete a la realización de una exposición colectiva de los cuatro artistas durante el año 2017.

e) Compromiso de la divulgación de la actividad.

f) Realización de una Jornadas de Arte Bruto, financiadas por la Obra Social la Caixa, que se emplazarán durante el mes de residencia de los artistas e incluirán conferencias, talleres, encuentros, visitas guiadas... El objetivo primordial es contextualizar las experiencias desarrolladas gracias a las Subvenciones de Residencia dentro del campo del Art Brut. Se generará así un discurso teórico a través de las charlas y conferencias de profesionales del sector, y de actividades a las que podrán asistir el público general, como talleres, actuaciones, jornadas de puertas abiertas que acercarán el proyecto al resto de la población.

Décima.— *Condiciones y desarrollo de la estancia de los artistas seleccionados.*

Los cuatro artistas seleccionados convivirán durante el mes de junio en La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Al margen del espacio dedicado a la convivencia artística con los usuarios/as del Centro Ocupacional, cada artista dispondrá de un espacio de taller donde podrá llevar a cabo su proyecto artístico personal con vistas a su exposición, en una muestra colectiva en el Museo de Arte Contemporáneo José María Moreno Galván al año siguiente. Asimismo, se facilitarán a los artistas localizaciones en espacios al aire libre, para su posible utilización en la creación de intervenciones públicas, opción que ofrecería una mayor visibilidad al proyecto.

Los artistas seleccionados, así como los usuarios del Centro Ocupacional mostrarán su dossier de obra anterior mediante una sesión de presentación en los primeros días de la beca. Esta primera sesión tiene como finalidad que los/las artistas subvencionados se conozcan entre ellos/as y conozcan la obra de los/as usuarios/as del Centro Ocupacional. Tras esta presentación se crearán grupos formados por uno/a de los artistas becados y entre uno y cuatro de los/as usuarios/as del Centro Ocupacional. La creación de los grupos vendrá determinada por intereses comunes y será asesorada por Alegría Castillo, profesora de arte en el Centro Ocupacional.

Cada grupo deberá reunirse con el fin de general espacios de convivencia, planteados para que cada artista los gestione como vea oportuno. El objetivo principal es que el/la artista pueda introducir a los/as usuarios/as en sus procesos creativos y a su vez pueda enriquecerse y hacer crecer su propia obra con las aportaciones de los/as usuarios. Siendo los lenguajes y procesos artísticos tan dispares sería absurdo pretender establecer una única forma de abarcar este intercambio, pero sugerimos dos ejemplos de vías posibles de actuación:

— Talleres: Intentando esquivar el formato de taller academicista, estos talleres deberían enfocarse a transferir los procesos concretos que el artista emplea en su obra a los usuarios/as del Centro Ocupacional.

— Creación de obra en colaboración o en co-autoría: los artistas pueden gestar un proyecto artístico concreto junto a los usuarios/as y desarrollarlo de forma conjunta.

Durante el proceso de subvención, en el último tramo del mes de junio se organizarán unas jornadas de puertas abiertas en las que se podrán visitar los resultados de los artistas y ver la obra en su hábitat natural: el estudio. Además se mostrarán también las obras realizadas por los usuarios/as del Centro, con el fin de que se pueda dar visibilidad a la simbiosis sucedida durante la subvención.

Undécima.— *Bolsa de reserva y sustituciones.*

Ante incidencias, renunciadas, abandonos o incumplimientos de las bases establecidas, se procederá, si es el caso, valoradas las nuevas circunstancias a cubrir la vacante partir de las sucesivas del orden establecido en la bolsa de reserva que resulte del proceso de selección. La renuncia o resolución de la subvención por cualquier otro motivo, comportará la pérdida de todos los derechos inherentes, y por tanto, su importe dejará de percibirse a partir de la renuncia o resolución, debiéndose reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

Duodécima.— *Retirada de documentación.*

Sólo se contactará directamente con las personas seleccionadas para la Subvención de Residencia Artística. Los participantes presentados no seleccionados podrán retirar la documentación en el plazo máximo de dos meses tras el fallo del jurado.

12.1. Finalizado el plazo, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla no admitirá reclamación alguna.

12.2. El lugar de recogida será en la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en horario de 10.00 -14.00 h. En el caso de que el participante solicite que se le envíe, éste asumirá tal coste sin responsabilidad alguna por parte del Ayuntamiento en el transporte.»

Anexo I

Instancia para participar en la convocatoria para la concesión de subvenciones de residencia artística en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Solicitante:

Nombre y apellidos: ... DNI/CIF: ... Colectivo (sólo si es el caso): ...

Domicilio: ... n.º ... Teléfono: ... Localidad: ... Provincia: ... Correo electrónico: ...

Expone:

1º.— Que desea tomar parte en la convocatoria para la concesión de subvenciones de Residencia Artística en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º _____ de fecha _____

2º.— Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 4.ª de la convocatoria.

3º.— Que a esta solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Curriculum Vitae.
- Dossier artístico.
- Proyecto artístico.
- Resumen del proyecto.
- Memoria del proyecto.
- Soporte digital _____

4º.— Que, en el caso de resultar beneficiario/a, me comprometo a asumir todas y cada una de las obligaciones que se relacionan en las bases 8.ª y 10.ª de la convocatoria.

Por todo ello,

Solicita:

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en la expresada convocatoria.

La Puebla de Cazalla a ____ de _____ de 20 ____

Firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

6W-2020

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose admitido a trámite con fecha 25 de febrero de 2016, el Proyecto de Actuación para implantación de una línea aérea de media tensión de 15 kV, en finca Sanguino, ubicada en el polígono 1, parcela 16, junto a carretera SE-146, de este término municipal, promovido por Hacienda MR Sanguino, S.L., y en virtud de lo exigido por el art. 43.1, c) de la LOUA, se somete dicho proyecto a un periodo de información pública por plazo de veinte días.

La Puebla de los Infantes a 9 de marzo de 2016.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

4W-1955-P

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Este Ayuntamiento acometerá en breve la remodelación del Cementerio Municipal, en concreto la calle Santo Tomás, debido a su mal estado y a la reconstrucción con cuartelada nueva de nichos en la zona.

El expediente abierto y aprobado por este Ayuntamiento para dar inicio al traslado de restos que lo regula, establece que deberá darse la máxima difusión posible, para que sus titulares ordenen lo que corresponda, así también para aquellos finados que no tengan asignado un titular del nicho. Por tanto se hace saber que este Ayuntamiento establece, hasta el día 3 de mayo de 2016, como plazo máximo, para aquellas personas que tengan un finado en alguno de los nichos de la calle Santo Tomás, solicite la modalidad de traslado que se encuentra regulado por Decreto de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2016.

Transcurrido este plazo, este Ayuntamiento, procederá a dar orden de traslado de aquellos restos que no han sido reclamados al Osario Municipal.

Ruego por tanto que todos aquellos vecinos o titulares, con algún familiar en la calle Santo Tomás, se pongan en contacto con este Ayuntamiento con la máxima celeridad posible, así ruego también la colaboración de todos los vecinos en la difusión del presente expediente de traslado de restos. La encargada del Cementerio es doña Carmen Martínez. Teléfonos: 955 88 65 00/955 88 65 59. Email: sannicolas@dipusevilla.es

En San Nicolás del Puerto a 15 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Navarro Antúnez.

253W-1943

SANLÚCAR LA MAYOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

En Sanlúcar la Mayor a 25 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Raúl Castilla Gutierrez.

Expte.	Denunciado	DNI.	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Causa
168/15	AGUSTIN TIRADO TIRADO	31005685Y	SANLUCAR LA MAYOR	15/08/2015	200,00 €	118,1,5A	AUSENTE-AUSENTE
189/15	RAFAEL DEL VALLE DOMINGUEZ	28819321E	POZO DE GUADALAJARA	13/11/2015	200,00 €	94,2,5X	DESCONOCIDO
193/15	ALBA MARIA ALCOPA LOPEZ	77813561F	SEVILLA	21/11/2015	80,00 €	154,5B	AUSENTE-AUSENTE
194/15	JUAN M. FERNANDEZ MACIAS	47346422W	CARRION DE LOS CESPEDES	21/11/2015	80,00 €	154,5B	AUSENTE-AUSENTE
009/16	JUAN I. GUERRERO YANCOVICH	45807426M	LA RINCONADA	02/01/2016	200,00 €	94,2,5R	AUSENTE-AUSENTE

Expte.	Denunciado	DNI.	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Causa
011/16	MARGARITA FERNANDEZ NUÑEZ	28731648W	SEVILLA	17/10/2015	200,00 €	94,2,5X	DESCONOCIDO
014/16	ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ	27893141Y	SANLUCAR LA MAYOR	17/10/2015	200,00 €	94,2,5X	AUSENTE
017/16	JOSE RAMON ANTUNEZ CASTILLO	28351031N	SEVILLA	23/12/2015	80,00 €	94,2,5G	AUSENTE-AUSENTE
021/16	JULIO M. MURIANA OLIVERA	28599685J	SANLUCAR LA MAYOR	30/12/2015	90,00 €	94,2,5U	DESCONOCIDO
022/16	ENCARNACION ALBI HIDALGO	47010929X	SANLUCAR LA MAYOR	18/01/2016	80,00 €	171,5A	AUSENTE-AUSENTE

253W-1621

VILLAMARIQUE DE LA CONDESA

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2016, en relación al punto octavo denominado «Desafectación de vehículo Audi-A4», adoptó el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Punto octavo.— Desafectación de vehículo Audi A4.

Considerando que, por providencia de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2016, se inició expediente relativo a la propuesta de desafectación del bien mueble vehículo, marca Audi, modelo A4 1.9, matrícula 1392 CSL, número de bastidor WAUZZZ8E24A204913, que será destinado a la venta, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

Considerando que, con fecha 8 de marzo de 2016, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para llevar a cabo la desafectación de dicho bien.

Considerando la valoración de taller que obra en el expediente al respecto de dicho vehículo.

Considerando que, con fecha 10 de marzo de 2016, se emitió certificado de Secretaría sobre la anotación del bien en el inventario de bienes de este Ayuntamiento y la titularidad de dicho vehículo.

Considerando que es competencia del Pleno de la Corporación aprobar el expediente, en virtud del artículo 9 del decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en concordancia con los artículos 22.2.1) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe de Secretaría de fecha 8 de marzo de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, en concordancia con el artículo 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, a propuesta de la Comisión Informativa permanente de asuntos generales, por unanimidad de los miembros presente, con los votos a favor del grupo municipal Socialista (6) y del grupo municipal Popular (3), adoptó los siguientes.

Acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la desafectación del vehículo marca Audi, modelo A4 1.9, matrícula 1392 CSL, número de bastidor WAUZZZ8E24A204913, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

Segundo: Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes»

En Villamanrique de la Condesa a 28 de marzo de 2016.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

36W-2256

VILLANUEVA DE SAN JUAN

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2016, acordó:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Segundo: Exponer al público la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la LRBRL a efectos de reclamaciones, durante el plazo de treinta días hábiles.

Tercero: Aprobar que en caso de que durante dicho período no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto: Disponer que una vez aprobada definitivamente la Ordenanza se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

En Villanueva de San Juan a 25 de febrero de 2016.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

2W-2041

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es